

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

11001 4003 013 **2022-00760**

I. Debidamente presentada la demanda y ante el lleno de las exigencias formales, por auto del 1° de septiembre de 2022 se libró orden de pago a favor de **BANCO DE BOGOTÁ** en contra de **OSCAR JAVIER HORMAZA CORONADO**, por las sumas de dinero allí indicadas.

Al demandado se le remitieron las diligencias de notificación conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 a la dirección electrónica oscarja-65@hotmail.com las cuales resultaron positivas, están cotejadas y cuentan con acuse de recibo del 11 de diciembre de 2022, quien dentro del término para pagar o excepcionar guardó silencio.

Revisados los documentos aportados como base de la ejecución, se observa que reúnen los requisitos establecidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, si se tiene cuenta que las obligaciones allí contenidas son claras, expresas y exigibles.

Como no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado y se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales, y teniendo en cuenta que no existe excepción por resolver, procede el despacho conforme a lo ordenado por el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., en consecuencia dispone:

1.- SEGUIR adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

2.- PRACTICAR la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

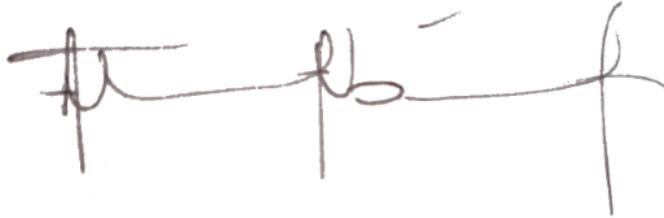
3.- PROCEDER al avalúo y remate de los bienes del demandado para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

4.- CONDENAR en costas a la parte demandada. Señálese como agencia en derecho la suma de \$5.200.000 de pesos.

II. Aceptar el desistimiento de la medida cautelar de embargo de cuentas bancarias que fuera decretada con el mandamiento de pago.

- Decretar el embargo y retención de la quinta (5ª) parte que exceda el salario mínimo mensual legal vigente, que devengue el demandado como funcionario del Ejército Nacional de Colombia. Oficiar al pagador. Se limita la medida a la suma de \$170.000.000 de pesos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL	
La providencia anterior se notifica en el ESTADO	
No. <u>48</u>	Hoy <u>06-09-2023</u>
JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario	